

## REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2022-1216

**EXPEDIENTE PVA-C-0323** 

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

INFRACTOR (A): BRAYAN EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

INICIADO: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022.









## Dejando a disposición orden de Comparendo

FABIAN FERNANDO SOTELO ORTEGA <fabian.sotelo6400@correo.policia.gov.co> Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

26 de noviembre de 2022, 13:27

Constancia 05/12/22

Señores

Inspección de policía N° \*1 \* Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente \*25-126-6-2022-1216\*

26/11/22

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: \*25-126-6-2022-1216\*

Nombre del infractor: BRAYAN EDUARDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ

Dirección de los hechos: CALLE 1 CON CARRERA 13 - Veredo Condon

Comportamiento: Articulo 27 Numeral 6 Literal ()

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Destrucción ba

Prohibiero ingreso

Atentamente,

PATRULLERO: FABIAN FERNANDO SOTELO ORTEGA
Integrante Patrulla Cuadrante TRES\*
COMANDANTE DE PATRULLA de Vigilancia
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro Get Outlook para Android

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro Get Outlook para Android

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro Obtener Outlook para Android

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro Obtener Outlook para Android



CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1216 de fecha 26 de noviembre de 2022 que le fuera impuesta al señor BRAYAN EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con C.C No. 1.072.707.188 (correo electrónico: no aporta, celular: no aporta), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy cinco (05) de diciembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 - A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

000000

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO

ABOGADO ADSCRITO JP1



